

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

BANDO

**Don Enrique de Lara y Guerrero,
Marqués de Guerra, Gobernador Civil de
la Provincia.**

HAGO SABER:

Con el fin de ir restableciendo la normalidad jurídica en la regulación del problema de la escasez de viviendas, creado como consecuencia de la guerra de liberación por que ha pasado nuestra Patria, se hace preciso restringir la aplicación de las acertadas medidas de excepción, que con anterioridad se dictaron, limitativas en parte, de la libertad contractual en el alquiler de las mismas, manteniéndose la intervención gubernativa tan sólo con carácter transitorio y en la forma que las necesidades del momento aconsejan.

Es indudable que, aun dentro de las dificultades existentes, va normalizándose esta situación, y que las obras de edificación que en la actualidad se realizan, permiten confiar fundadamente que, en fecha próxima, disminuya notablemente el actual problema; y por ello—recogiendo las enseñanzas obtenidas de la aplicación de las medidas de excepción adoptadas en esta provincia y que han venido rigiendo hasta la fecha—, se hace preciso modificar las mismas con el establecimiento de otras que, al propio tiempo que amparen a aquellos que precisan de una mayor protección permitan la libertad contractual en el alquiler de las viviendas, tendiendo el presente **Bando** a la armonía de ambos fines.

Las expresadas medidas de protección, que hoy se establecen con carácter provisional, han de amparar en primer término, a los funcionarios públicos destinados a esta Capital y que se encuentren viviendo separados de sus familiares y alojados en hoteles o pensiones por carecer de vivienda, con el consiguiente perjuicio económico, que en algunos casos llega a superar a sus sueldos, como consecuencia de tal forzosa situación que les obliga, en gran número de casos, a tener una duplicidad de gastos, los suyos y los de mantenimiento de su familia en su anterior residencia, ante la imposibilidad de traerla consigo, y en segundo lugar, a los que, obligados a desalojar sus viviendas en virtud del mejor derecho de sus propietarios a ocuparlas por sí o sus ascendientes o descendientes, se ven carentes de hogar.

En su virtud de cuanto antecede,

DISPONGO:

1.º A partir de la fecha de publicación del presente, los arrendadores de locales destinados a vivienda, declararán en las oficinas de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia, la existencia de todos cuantos le queden vacantes, absteniéndose de alquilarlas en un plazo de diez días, contados desde el en que hayan hecho su declaración.

La declaración de pisos vacantes por parte de los arrendadores, habrá de efectuarse dentro del plazo de tres días, a partir del en que la vacante se produzca.

Están exceptuadas de lo anteriormente dispuesto las fincas que se encontrasen en construcción en 8 de Diciembre de 1938, o que posteriormente se edificaren.

2.º Transcurrido el indicado plazo de diez días sin que el arrendador haya recibido propuesta de la Cámara para concertar el contrato de

arriendo con persona determinada, queda aquél en libertad de alquilar la vivienda con quien desee.

3.º Los funcionarios públicos comprendidos en el número siguiente, cuando conocieren la existencia de una vivienda vacante, podrán solicitar de la indicada Cámara Oficial, se les proponga como inquilinos a quien haya de arrendarla, siempre y cuando que su solicitud esté formulada dentro del plazo de diez días de que antes se ha hecho mención.

A tales efectos, la Cámara publicará diariamente durante el expresado plazo de diez días, en el tablón de anuncios de su domicilio oficial, las viviendas disponibles, con indicación de su situación y condiciones.

4.º Los funcionarios públicos del Estado que pueden solicitar de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, ser propuestos como inquilinos, son los siguientes:

A) Todos aquellos que a partir de la fecha de publicación del presente, en el plazo máximo de diez días, acudan a inscribirse en el Registro que a tal fin ha de abrirse en dicha Cámara, justificando hallarse en esta Ciudad, a virtud de destino en la misma, y vivir en hotel, pensión, casa de huéspedes o habitación realquilada en compañía de otras personas, separado de sus familiares o en su compañía dentro del hospedaje.

B) Todos cuantos en lo sucesivo se inscriban en el indicado Registro, dentro de los diez primeros días, contados desde el de la toma de posesión de su destino en esta Ciudad.

Se entiende por familia, a los efectos que quedan expresados, los ascendientes, descendientes, cónyuges y hermanos o parientes que habitualmente vivan con el solicitante y a su costa.

5.º Iguales beneficios a los anteriormente señalados para los funcionarios públicos del Estado, se otorgarán en favor de los inquilinos que se vean obligados a desalojar sus viviendas en virtud del mejor derecho de sus propietarios a ocuparlas por sí o sus ascendientes o descendientes, los que solicitarán igualmente su inscripción en el Registro de la Cámara dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del presente o del día en que fueren requeridos para dejar el piso por la expresada circunstancia y formularán su correspondiente petición en la forma señalada en el número 3.º para los funcionarios.

6.º El arrendador que destine sus viviendas vacantes para alojamiento de sus ascendientes o descendientes, no está obligado a formular la declaración preceptuada en el número 1.º, ni a ninguna de las demás disposiciones; pero sí a dar cuenta a la Cámara de la vivienda vacante y personas, de las indicadas, a quienes se cede en alquiler.

7.º La Cámara queda obligada a comunicar a la Fiscalía de la Vivienda todas las que fueran adjudicadas, sin cuyo requisito no se expedirá la Cédula de Habitabilidad reglamentaria.

8.º Las infracciones a lo dispuesto en este **Bando** serán sancionadas gubernativamente.

9.º Se cumplirá el presente sin perjuicio de lo que disponen los Códigos, Leyes y demás disposiciones de aplicación general, y de las facultades de los Tribunales ordinarios.

10. Para la efectividad de este **Bando**, la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia, adoptará las correspondientes medidas y aclarará de acuerdo con las instrucciones que reciba de este Gobierno, cuantas dudas surjan en su aplicación e interpretación.

11. Quedan derogados los **Bandos** y disposiciones anteriores de este Gobierno Civil, regulando provisionalmente por la escasez de viviendas, las relaciones entre arrendadores y arrendatarios.

Palencia 24 de Agosto de 1942.

Enrique de Lara y Guerrero

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 234

Me comunica el Alcalde de Fuentes de Valdepero, se le ha presentado ante su Autoridad la vecina de aquella localidad doña Felisa Ortiz García, manifestando que en la noche del 15 de los corrientes, se escapó, al ser conducida de la era a su casa, una yegua de su propiedad, de las señas siguientes: Edad cerrada, pelo negro, tetimanca, con una B en el cuarto trasero derecho, desherrada del pie izquierdo.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Fuentes de Valdepero, para que éste lo haga a su dueña y se presente a recogerla.

Palencia 17 de Agosto de 1942.

El Gobernador Civil,

1738 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Declaraciones de cosecha

El artículo 21 de la Ley de 24 de Junio de 1941, impone a los Secretarios de Ayuntamiento una labor fiscalizadora de las declaraciones de cosecha que deben formular todos los productores de artículos intervenidos.

El Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes me comunica que de diversos expedientes incoados por algunas Fiscalías de Tasas se deduce que por parte de algunos de estos encargados de la revisión e informe de tales declaraciones, no se procede con el celo que la enorme importancia del servicio que les está confiado aconseja, refrendando y dando su informe favorable a muchas que adolecen de manifiesta falsedad en los datos en ellas consignados. Y me encarga que les recuerde las indicadas obligaciones que las impone el citado artículo 21, de cuyo cumplimiento depende la justa distribución de las existencias reales.

Por lo cual, ordeno a las autoridades y funcionarios dependientes de la mía, que pongan la mayor diligencia en asegurarse de que cuantas declaraciones intervienen se ajustan exactamente a la verdad, valiéndose para conocerla de cuantos medios juzguen oportunos, tales como la información de las Juntas Agrícolas o personas peritas en la materia, cuya colaboración solicitarán en la medida que consideren necesaria, debiendo darme cuenta de las asistencias que se les nieguen.

Palencia 19 de Agosto de 1942.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

Junta Provincial de Beneficencia

Hallándose esta Junta instruyendo el expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la Fundación Benéfica instituida por D. Juan Martín Gutiérrez, denominada «Bachiller», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la vigente Instrucción del Ramo de 14 de Marzo de 1899, se hace público para conocimiento de los que se crean interesados en sus beneficios, que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán examinar el expediente que obra en esta Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia (Gobierno Civil), a los efectos procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 1 de Agosto de 1942.

El Gobernador Civil-Presidente,
1739 Enrique de Lara y Guerrero

Diputación Provincial de Palencia

La abusiva interpretación de que viene siendo objeto, corrientemente, la disposición duodécima de la Orden de 30 de Octubre de 1939, invocada en el anuncio de convocatoria a plazas de Farmacéutico y Practicante de Farmacia del Hospital Provincial, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 1.º de Junio último, respecto a la composición de Tribunales, y que dió motivo a una aclaración hecha pública en el BOLETIN de 7 del presente mes, hace necesario dejar perfectamente sentado que la composición de los Tribunales de referencia se ajustará a los preceptos reglamentarios, por lo que la Comisión Gestora Provincial, en sesión celebrada el 18 del actual, acordó hacer público que los Tribunales encargados de formular la propuesta correspondiente en resolución de los concursos para la provisión de las plazas de Farmacéutico y Practicante de Farmacia del Hospital, estarán constituidos con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Palencia 20 de Agosto de 1942.

—El Presidente, Timoteo San Millán.—El Secretario, E. Isla.

NEGOCIADO DE FOMENTO

Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Villalafuente al de la carretera de Membrillar a Herrera a la de Palencia a Tinamayor, cuya ejecución fué adjudicada a la Junta vecinal de Villalafuente,

La Comisión Gestora, en sesión de 18 del actual, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de

los Ayuntamientos donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra la entidad ejecutante, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por las indemnizaciones de accidentes en el trabajo, entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Mencionadas certificaciones deben ser remitidas al Sr. Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio y durante las horas hábiles de oficina. Transcurrido dicho plazo sin recibirse ninguna certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva, afectada a dicho camino.

Palencia 22 de Agosto de 1942.—El Presidente, Timoteo San Millán.—El Secretario, E. Isla.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES

Subasta

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se ha acordado sacar a pública subasta por pujas a la llana, los bienes dejados al fallecimiento, de doña Micaela Paredes Arenillas, vecina que fué de Frechilla, de la que ha sido declarado heredero abintestato el Estado; la subasta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Septiembre y hora de las once de la mañana, en la Alcaldía de Frechilla, bajo la presidencia del Alcalde de la localidad.

Los bienes objeto de la licitación consisten en alhajas, mobiliario de casa, maquinaria agrícola y ropas, las cuales se detallan en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial y en la Alcaldía de Frechilla, en cuyas Oficinas se facilitará a cuantas personas tengan interés, los datos necesarios de todos los objetos que se subastan.

El valor total de los mismos, asciende a 1.781'20 pesetas.

Palencia 19 de Agosto de 1942.—El Administrador de Propiedades, Antonio López. 1727

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eladio Pelayo Calleja, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de productos derivados de la leche, comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación estable-

cida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Eladio Pelayo Calleja, para instalar una industria de fabricación de productos derivados de la leche en Venta de Baños, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden.

Palencia 20 de Agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe interino, José M.ª González Melero. 1740

Jefatura Agronómica de Palencia

Patata de siembra

De conformidad con las órdenes recibidas de la Dirección General de Agricultura, se divide la provincia en tres zonas:

Zona primera.—Esta zona comprenderá los pueblos de Bascos de Valdivia, Cezura, Elecha de Valdivia, Gama, Cábria, Olleros de Paredes Rubias, Pomar de Valdivia, Respenda de Aguilar, Revilla de Pomar, Villarén Alto, Villanueva de Henares, Canduela, Quintana de Hormiguera, Berzosilla, Cuillas y Bascos de Ebro.

Zona segunda.—Que estará formada por los pueblos de Aguilar de Campoo, Grijera, Alar del Rey, Nogales de Pisuegra, Becerril del Carpio, Puebla de San Vicente, Cozuelos de Ojeda, Valberzoso, Cenera de Zalima, Renedo de Zalima, Corbio, Matalbaniega, Matamorisca, Quintanilla de Corbio, Villanueva de Pisuegra, Nestar, Cordovilla de Aguilar, Menaza, Villavega de Aguilar, Valoria de Aguilar, Olleros de Pisuegra, Lastrilla, Porqueira de los Infantes, Quintanilla de las Torres, Rebolledo de la Inera, Villaescusa de las Torres, Villallano, Prádanos de Ojeda, Perazancas, Cubillo de Ojeda, Otero de Guardo, Rueda, Vega de Bur, Amayuelas de Ojeda, Montoto, Pisón de Ojeda, Barrio de San Pedro, Barrio de Santa María, Foldada, Frontada, Quintanilla de la Berzosa, Vallespinoso, Castrejón de la Peña, Boedo, Cantoral, Cubillo de Castrejón, Loma de Castrejón, Valdegama, Mave, Pozancos, Puente-toma, Renedo de la Inera, Santa María de Mave, Villacibio, Colmenares, Olmos de Ojeda, Otero de Boedo, Bascos de Ojeda, Camporredondo y Payo de Ojeda.

Zona tercera.—Comprenderá los pueblos de Santibáñez de Ecla, Villaescusa de Ecla, Barruelo de Santullán, Bustillo, Monasterio, Porqueira de Santullán, Verbios, Santa María de Nava, Revilla, Matabuena, Villanueva de las Torres, Nava de Santullán, Cillamayor, Pisón de Castrejón, Roscales, Traspaña, Villanueva de la Peña, Dehesa de Montejo, Cervera de Pisuegra, Lo-

milla, Vado-Cervera, Ligiérsana, Ventanilla, Ruesga, Resoba, Quintanatello, Moarbes de Ojeda, San Pedro de Moarbes, Micieces de Ojeda, Lavid de Ojeda, Cembrosos, San Martín del Monte y Dehesa de Romanos.

Las zonas clasificadas se refieren a calidad, habiendo segregado algunos términos municipales de la zona segunda pasando a la tercera, y trasladando a categoría superior otros, como resultado de las variedades de patata cultivada y el cultivo esmerado que siguen estos agricultores.

Características generales de las variedades de patata cultivada en cada zona

En la zona primera se cultivan las siguientes variedades:

- Patata blanca, denominada «Mata baja», temprana.
- Patata blanca, denominada «Mata alta».
- Patata encarnada, de riñón o de «Valdivia».
- Alemana «Ergold».

En la zona segunda, como aptas para siembra, se cultivan:

- Blanca, de «Mata alta».
- Encarnada de riñón.
- Alemana, variedad «Ergold» y «Merkur».

En la zona tercera se cultiva: Patata encarnada de riñón, variedad «Montaña».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la capital.

Palencia 19 de Agosto de 1942.— El Ingeniero Jefe, *José M.^a Sánchez*. 1726

Distrito Forestal de Palencia

Convocatoria de oposiciones para proveer cuatro plazas del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, vacantes en esta provincia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con autorización de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 4.º del Decreto de 30 de Diciembre de 1941, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 18 de Enero último, he dispuesto:

1.º Convocar a oposiciones, que se celebrarán conforme a las normas dadas en el citado Decreto de 30 de Diciembre de 1941, para proveer cuatro plazas de Guardas Forestales, vacantes en esta provincia, distribuidas de acuerdo con las vigentes disposiciones en la medida de lo posible para satisfacer los respectivos cupos de cada grupo, siempre que reúnan las condiciones que determina la Ley de 25 de Agosto de 1939, más los de utilidad física y facultades requeridas para ejer-

cer la profesión, prorrateando entre los demás las plazas que resultaren vacantes en cualquiera de ellos.

2.º Fijar el día 25 de Septiembre próximo como último en los que pueden presentar sus instancias quienes deseen concurrir a la oposición.

Para tomar parte en ella se requiere: Ser español, mayor de veintitres años y menor de veintiocho, ampliable hasta treinta años para los ex-combatientes y voluntarios de la Cruzada de liberación; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta y cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez.

Las instancias se dirigirán a esta Jefatura y serán cumplimentadas a su presentación o en el plazo hasta dos días antes de comenzar los exámenes, con los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registrador Civil.
- Cédula personal del ejercicio corriente.
- Documentos que acredite haber cumplidos sus deberes militares.
- Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registrador Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación de buena conducta de la Alcaldía correspondiente.
- Certificado de la Autoridad local de F. E. T. y de las J. O. N.-S. que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.
- Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet; y
- Ingresar en la Habilitación del Distrito forestal veinticinco pesetas de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto de 18 de Junio de 1924.

3.º Los exámenes comenzarán el día 29 de Septiembre próximo y consistirán:

- Ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesario para acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo.
- Examen oral, en el que los opositores demostrarán saber leer, tener idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particularés de campo jurado.

c) Examen de escrito, consistente en escritura al dictado, hacer las operaciones que el Tribunal designe de las cuatro primeras reglas aritméticas y redactar un parte de denuncia o de traslado.

Será considerado mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuadas por la Administración a satisfacción de sus jefes, y por ello, los que hayan ejecutado en otras dependencias del Estado, presentarán el correspondiente certificado.

Antes de comenzar los ejercicios serán sometidos los opositores a reconocimiento médico que acredite no poseen defecto físico que les impida ejercer el cargo.

Palencia 19 de Agosto de 1942.— El Ingeniero Jefe, *Carlos de la Fuente*. 1728

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 20 de Junio de 1942

Preside don Timoteo San Millán. Asisten los Gestores señores Begoña, Conde, López-Negrete y Martínez Llamazares; el Tenedor de Libros señor Gutiérrez y el Secretario señor Mato Arenillas.

Tribunal Económico-Administrativo.—Quedar enterada de haber sido reclamado por el mismo el expediente que dió origen al acto administrativo por el que se declara a la Sociedad Anónima «Electra de las Villas», obligada al pago del arbitrio sobre los saltos de agua y se fija la cuantía del mismo, y de que con fecha 18 del actual, se remitió dicho expediente al citado Tribunal.

Campamentos de Verano.—Interesar de la Delegación Provincial del Frente de Juventudes manifieste si la subvención que solicita se refiere a la cantidad global de 10.000 pesetas, que figura en Presupuesto, o si desea invertir en Campamentos solamente una parte de la consignación.

Casa Palentina en Santander.—Manifestar al Presidente de dicha entidad que no puede accederse a su solicitud de subvención.

Reclamación contra nombramiento Jefe del Servicio.—Quedar enterada de que la Dirección General de Administración Local ha desestimado la reclamación de don Pascual Catón Catón contra el nombramiento que se hizo de Jefe del servicio de Recaudación a favor de don Pedro Buey Alario, estimando que el nombramiento está bien hecho.

Tribunal de Responsabilidades Políticas.—Que pase a informe del Oficial Letrado la sentencia dictada por el Regional de Valladolid, en el expediente seguido ante dicho Tribunal contra el funcionario de esta Diputación, D. Eusterio Buey Alario.

Vaquero Beneficencia.—Acceder a lo interesado por Marcelino Tejero, que solicita ser reemplazado en el cargo por un hijo suyo.

Convocatoria oficiales.—Admitir a los ejercicios de oposición solamente a los aspirantes varones y

conceder un plazo hasta fin del próximo Julio para que completen la documentación los señores que la tengan incompleta.

Licencia Doctor Portela.—Concederle tres meses de licencia, con derecho a percibir el sueldo en el primero y sin sueldo en los dos restantes, y a efectos de cursar estudios de su especialidad en la Universidad de Berlín.

Helioterapia.—Que pase a estudio de la Dirección del Hospital, el informe del Jefe de los Servicios de Cirugía, sobre tratamiento helioterápico de algunas enfermedades.

Mancomunidad de Diputaciones.—Seguir, como hasta la fecha, fuera de dicha Mancomunidad, que se estima no reportaría ventaja a esta provincia, dado lo bastante complejo de su red viaria provincial.

Plan de caminos.—Prestar conformidad al informe del señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras y al plan de caminos que en el mismo se adjunta y que se prosigan los trámites legales para su aprobación definitiva.

Consignación para carreteras.—Que informe Intervención acerca de la propuesta de la Dirección de Vías y Obras, referente a que se refuerce la consignación que para carreteras existe en el Presupuesto, en unas 80.000 pesetas.

Línea transporte de energía eléctrica.—Informar favorablemente el proyecto de línea de transporte de energía eléctrica de Electra Popular Castellana al taller de fundición de don Emiliano Urbón Bodero.

Pensiones de lactancia.—Conceder la reglamentaria a Silviano Martínez, de Prádanos de Ojeda y a las vecinas de esta ciudad Anatolia Alonso, Leonor Rivas, Aurelia Puertas e Ildefonsa Seneque.

Hospicio.—Inscribir en el Escalafón al vecino de Palacios del Alcor, Deogracias Quirce.

Acceder al ingreso de dos niños de la vecina de Cevico de la Torre, Felipa Ocasar y de otros dos de Angel Castro.

Acceder al ingreso en la primera vacante del pordiosero Antonio Higelmo Martín.

Quedar enterada del ingreso y salida por orden del Gobierno Civil, de dos niños transeuntes de la provincia de Santander.

Manicomio.—Acceder al ingreso de Feliciano Plaza Aguado.

Quedar enterada del ingreso de la vecina de Autilla del Pino, Bernardina Gutiérrez.

Radioterapia.—Acceder al ingreso en el Instituto Radio-Quirúrgico de San Sebastián, de la vecina de esta ciudad Eusebia Ollero López, debiendo solicitarse la cooperación del Ayuntamiento en la forma acostumbrada.

Estancias.—Se aprueba una cuenta importante 216 pesetas, por estancias devengadas en el Instituto Radio-Quirúrgico de San Sebastián, por el enfermo Julián González.

Accidente Trabajo.—Aprobar el informe del Oficial Letrado respecto a la reclamación de la Compañía «Zuric», referente a la cuenta de gastos causados por el obrero Domingo Lorenzo Encinas y que informe el operador señor Portela, respecto de los extremos que se dicen.

Intervención.—Aprobar la relación general de cuentas número 15, que comprende trece facturas por

un total importe de 18.869'23 pesetas.

Participar a la Fiscalía de lo Contencioso, que ha consumido con exceso la consignación que figura en Presupuesto para material.

Proposiciones de los señores Diputados.—Aceptar la propuesta del Vicepresidente y Director de la Beneficencia, señor Negrete, relativa a una revisión acerca de la naturaleza o vecindad de los asilados acogidos en los Establecimientos por si hubiera alguno que debiera estarlo a cargo de otras Diputaciones para que se pongan a disposición de las mismas.

Convocatoria sesión extraordinaria.—Convocar para el próximo día 30 a la Comisión Gestora, a fin de celebrar la reunión extraordinaria que, en el primer semestre de cada año debe tener lugar, para tratar de la aprobación de la cuenta y liquidación del presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1941.

Recaudador Carrión.—Requerirle para que traslade a esta Depositaria provincial el depósito que en garantía de su gestión tiene hoy constituido en el Banco de España.

El Secretario, *T. Mateo*.—Visto bueno: El Presidente, *Timoteo San Millán Martín*.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión extraordinaria del día 20 de Junio de 1942

Preside don Timoteo San Millán. Asisten los Gestores señores Conde, Begoña, López-Negrete y Martínez Llamazares; el Tenedor de Libros señor Gutiérrez y el Secretario señor Mateo Arenillas.

Se aprueban suplementos de crédito en el vigente Presupuesto por un total importe de 51.500 pesetas.

El Secretario, *T. Mateo*.—Visto Bueno: El Presidente, *Timoteo San Millán*.

Administración de Justicia

Frechilla

Requisitoria

Alonso Saguillo, Ramón, (a) «Zarpa», de 42 años, hijo de Nicolás y de Maximina, soltero, jornalero, natural y vecino de Paredes de Nava, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de veinte días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que pueda ordenar el reingreso de aquél en la Prisión provincial de dicha capital, a los efectos de continuar extinguiendo la condena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor que se le impuso en sentencia firme de 30 de Junio de 1936, la cual había empezado a cumplir el 6 de Julio de 1936 e interrumpió en 6 de Septiembre del mismo año, en mérito del sumario número 30 de 1936, por el delito de tenencia ilícita de armas de fuego.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civi-

les como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, su detención y conducción a la Prisión provincial de Palencia, a los efectos expresados.

Dado en Frechilla a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—*Mariano Dívar*.—El Secretario judicial accidental, *T. Valentín*.

Juzgado Militar n.º 4 de Palencia

Requisitoria

Dos individuos que la noche del 26 de Abril próximo pasado cometieron un atraco en las inmediaciones de Villamuriel de Cerrato de esta provincia al vecino de dicho pueblo Secundino Fernández Meneses, sustrayéndole la cantidad de ciento sesenta y nueve pesetas en metálico, cuyos nombres y apellidos se ignoran como asimismo su naturaleza, estado y profesión, ambos de unos treinta y cinco años de edad, los cuales en la noche de autos vestían uno de ellos abrigo claro, con prenda de cabeza, y bufanda al cuello; el otro traje azul con prenda de cabeza; comparecerán en el plazo de quince días ante don Manuel Bragado Jambrina, Juez instructor del Juzgado Militar número 4 de esta Plaza, a responder de los cargos que les resulten, bajo apercibimiento, que de no verificar la presentación interesada en el plazo señalado, a partir de la publicación de esta requisitoria, serán declarados rebeldes.

Palencia 18 de Agosto de 1942.—El Capitán Juez instructor, *Manuel Bragado*.—El Secretario, *Francisco Pastor*. 1719

Administración Municipal

Palencia

Condición de subasta

1.º Es objeto de esta subasta la venta de los solares cuyas características y valoraciones se detallan a continuación:

a) Solar de forma pentagonal con una superficie total de 358 con 35 m² con línea de fachada a Modesto Lafuente de 16'33 m/l, a Héroe del Baleares, fachada de 14'65 m/l, por la izquierda linda con solar propiedad de Santos Martín Zurro, en una longitud recta de 10 m/l y con casa de don Teodoro Revilla, en línea de 14'50 m/l, y por el fondo con casa de don Juan Domera, en una línea recta de 18'90 m/l. Teniendo en cuenta el emplazamiento, forma, dimensiones, orientación y demás características del solar, se tasa el metro cuadrado en 45 pesetas lo que da un total de 16.125'75 pesetas.

b) En la Avenida de José Antonio Primo de Rivera, tiene también el Exmo. Ayuntamiento un solar señalado con los números 27, 29 y

31, que tiene forma poligonal muy irregular con línea de fachada de 14'83 metros lineales y que linda por la derecha entrando con casa número 33, por la izquierda con casa número 25 y por el fondo casas de la calle Rizarzuela. Tiene una superficie total de 396'64 m², y teniendo en cuenta el emplazamiento, forma y dimensiones y demás características se tasa el metro cuadrado en la cantidad de 140 pesetas, lo que da un total de 55.529'60 pesetas.

2.º Los tipos de tasación servirán de base a la subasta, no admitiéndose posturas que no cubra dichas tasaciones.

3.º La subasta se celebrará parcialmente, abriéndose licitación para cada solar por el orden numérico que queda reseñado y pudiéndose licitar personalmente o mediante apoderado.

4.º Dará comienzo el acto a las doce horas del día 9 de Septiembre próximo, en salón de Actos de este Palacio Consistorial, teniendo lugar ante la mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue que actuará de Presidente, un Vocal de la Comisión de Hacienda y otro de la Policía Urbana, dando fé del acto el señor Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación provisional reservándose la definitiva al Pleno y otorgándose ambas en favor de las propuestas que en cada caso resulten más ventajosas.

5.º Al abrirse el período de licitación para cada solar y para poder optar a ellos, será indispensable constituir en metálico y ante la propia Mesa, en concepto de fianza provisional, una suma equivalente al 10 por 100 del respectivo tipo de tasación.

6.º La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose puja inferior a 100 pesetas.

7.º El período de licitación para cada cada solar, terminará cuando la Mesa lo acuerde, lo que anunciará su Presidente con la frase «a la una, a las dos, a las tres», pronunciada la cual, se entenderá cerrado el plazo y adjudicado el solar al licitador que haya sostenido la postura más elevada.

8.º Los que resulten adjudicatarios en definitiva de solares, vendrán obligados a constituir fianza definitiva por el 20 por 100 del remate, tan pronto como para ello sean requeridos y a abonar su total importe y concurrir al otorgamiento de escritura notarial el día en que para ello sean emplazados. La negativa a constituir la fianza definitiva, llevará aneja la pérdida del depósito provisional y la negativa al pago total de otorgamiento de escritura, llevará aparejada la pérdida de la fianza definitiva, que quedará en favor del Ayuntamiento,

sin derecho a reclamación alguna por parte de los adjudicatarios.

9.º Los adquirentes de solares quedan obligados a comenzar y continuar en ellos normalmente las edificaciones en plazo no superior a un año, a contar de la fecha del otorgamiento de escritura, y en tanto que la edificación se comienza a vallarlos en forma reglamentaria. La suspensión injustificada de las obras, dará ocasión a la imposición de una multa que abonarán al Ayuntamiento y que se cifra en la cantidad de 20 pesetas por día.

10. El adjudicatario podrá ceder a tercero los derechos del remate en la forma que establece el artículo 23 del Reglamento de Conservación.

11. Si al edificar se notase error en la medición de los solares, se rectificará la cantidad satisfecha por los mismos en pro o en contra con arreglo a como resulte según la adjudicación.

12. Las edificaciones habrán de ser de tres plantas como minimum y que según el proyecto de las obras no podrá exceder de 19 1/2 metros en su altura.

13. En lo que respecta al pago de anuncio de esta subasta, se hará a prorrateo y por partes iguales entre los adjudicatarios de cada solar, y si algún adquirente resultase serlo por más de uno, abonará por tal concepto, la cantidad que le corresponda por cada uno.

14. En lo no previsto especialmente en este condicional, regirán como supletorias las normas del Reglamento de Contracción municipal y a los efectos de su art. 16, se fija un plazo de tres días hábiles para reclamar contra estos acuerdos, pasados los cuales sin reclamación, se estimarán firmes y definitivos.

Palencia 20 de Agosto de 1942.—El Alcalde, *S. Rodríguez*. 1742

Palenzuela

Por el presente se convoca a Junta general, que tendrá lugar en la casa Consistorial de este pueblo el día 8 de Septiembre próximo y hora de las trece, a todos los interesados en el uso de las aguas para riego del arroyo Molletillo, de este término municipal para tratar de los asuntos siguientes.

Proceder a la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad, redactados por la Comisión designada al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los interesados.

Palenzuela 16 de Agosto de 1942.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, *Luis Hermoso*. 1735